



ASOCIACIÓN DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO

<http://www.altodo.com>

Madrid, 12 de julio de 2018

COMUNICADO ALTODDO

Con motivo de diversas noticias aparecidas recientemente en diferentes medios de comunicación acerca de la creación, por parte de 28 grandes firmas de abogados, de la llamada **FUNDACIÓN PRO BONO ESPAÑA**, ha surgido un intenso debate en el seno de la abogacía española acerca de si los fines de dicha Fundación entran o no en colisión con el principio de libre competencia en el sector de la abogacía en general, y con el vigente sistema de justicia gratuita en particular, y también acerca de si es o no adecuado que Asociaciones y entidades públicas y privadas ajenas a los Colegios de Abogados presten servicios jurídicos de forma gratuita.

¿POR QUÈ PREOCUPA A LOS ABOGADOS DEL TURNO DE OFICIO EL LLAMADO MOVIMIENTO PRO BONO?

Año 2009

<http://www.expansion.com/2009/02/02/juridico/1233606976.html>

“El Colegio de Abogados de Madrid y Asociaciones alertan de que la salida a concurso de asesoramiento a mayores pueda ampliarse a la de la justicia gratuita de los extranjeros y no descartan que abra la puerta al turno de oficio “. “Estamos en absoluto desacuerdo con la privatización del SOJ que ha emprendido la CAM. Si no rectifica, impugnaremos el concurso público”. “La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita dice que **le corresponde al colegio darlo, que es parte de la asistencia jurídica gratuita**”, “podrían esgrimir el mismo argumento para privatizar otros servicios de justicia gratuita” “están confluyendo varias actuaciones de la CAM muy preocupantes: Por ejemplo, **el convenio suscrito entre la CAM y la fundación Cremades & Calvo-Sotelo para formar a inmigrantes**

en el sistema jurídico español **en el que participarían grandes bufetes. “No pueden dar asistencia jurídica gratuita, espero que se limiten a informar”** “Tenemos un sistema de justicia gratuita estupendo al que afectarían la privatización o la funcionarización. Serían desastrosas, la actuación del abogado es libre e independiente” (Antonio Hernández-Gil, decano del ICAM en 2009)

Noticias de Actualidad

<http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2016/04/28/5721f46b268e3e317f8b4659.html>:

" El desempeño del 'pro bono' crece en España **a pesar de los límites que impone el turno de oficio**, gracias a que los abogados impulsan leyes y resoluciones con efecto social que no tenían cobertura."

"En España, el desempeño del pro bono crece desde hace más de una década **gracias a los despachos anglosajones, que tienen esta práctica implantada en su cultura**, y a la iniciativa de los despachos españoles en el desarrollo de su responsabilidad social”.

“Sin embargo, como señala Carmen Pombo, directora de la Fundación Fernando Pombo, la fuerte cobertura que otorga el turno de oficio, a diferencia del mundo anglosajón, ha limitado de entrada las posibilidades del pro bono en España. De esta forma, **el pro bono trata todo lo que no cubra el turno de oficio**, cuyos requisitos están muy tasados por ley. Una de las actividades recurrentes es el **asesoramiento legal a ONG, a personas jurídicas que no podrían sufragarlo.**"

"Por este motivo, **ni siquiera con los problemas presupuestarios que ha sufrido el turno de oficio en la crisis, sobre todo en la Comunidad de Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana, ha habido trasvase hacia el asesoramiento pro bono privado.** Aunque **los propios colegios de abogados, por ejemplo, los de Madrid, Valencia y Baleares, desarrollan iniciativas pro bono.**"

Estas actividades han logrado alcanzar tanto protagonismo en el mundo anglosajón que **en muchos despachos ya son obligatorias**, según cuenta Diego Ramos, socio responsable de *pro bono* de **DLA Piper en España**, que admite que **en nuestro país "el equilibrio entre el turno de oficio y el pro bono es delicado".**"

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/06/29/legal/1530261627_186918.html

“Por primera vez, **28 despachos nacionales e internacionales de referencia** en nuestro país se unen y, bajo el lema “sumando al pro bono jurídico”, crean la Fundación Pro Bono España. Durante la primera reunión del Patronato, se ha nombrado a José Luis de Castro y a Valentín García, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Fundación.

“Los despachos que integran el patronato fundador son: Allen & Overy, Andersen Tax & Legal, Arinsa, Ashurst, BLP Abogados, Bufete Barrilero y Asociados, Clifford

Chance, Cuatrecasas, De Castro, Dentons, DLA Piper, Elzaburu, Ejaso ETL Global, Eversheds Sutherland Nicea, Garrigues, Huerta & Solana, King & Wood Mallesons, Latham & Watkins, Lean Abogados, MA Abogados, Pérez-Llorca, Ramón y Cajal Abogados, Roca Junyent, RCD, Sagardoy, Toda & Nel-lo, Watson, Farley & Williams, y White & Case.”

Objetivos principales:

- Facilitar el acceso a los **servicios profesionales de asesoramiento y asistencia jurídica especializada a entidades o colectividades de personas** que, **por razones económicas o de otra índole**, tengan dificultades para acceder a dichos servicios.

- “durante los últimos cinco años en España se han dado grandes pasos en el desarrollo del pro bono y, ahora, con esta fundación, en la que todos tienen cabida, **pretendemos dar un auténtico salto en este camino**”.

Hace tiempo que en el mundo de la abogacía se hacía sentir la necesidad de completar la excelente labor que realizan los colegios de abogados en favor del acceso a la justicia de los colectivos más necesitados, **cubriendo aquellos aspectos a donde éstos no pueden llegar**.

<https://www.abogacia.es/2018/02/14/la-abogacia-apoya-los-proyectos-pro-bono-con-una-jornada-para-consejos-autonomicos-y-colegios-de-abogados/>

“Con la finalidad de cumplir con las medidas para impulsar el “Desarrollo de proyectos de Abogacía pro bono”, que se encuentran en el Plan Estratégico Abogacía 2020, el próximo 20 de febrero, de 16:00 a 18:30 h, **se celebrará en la sede del Consejo General de la Abogacía Española, una Jornada divulgativa de la Abogacía “pro bono”, destinada a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados y Consejos Autonómicos**. Esta primera jornada sobre esta materia será referente para **analizar objetivos y posibilidades de promoción de la Abogacía pro bono**; así como para identificar organizaciones de acción social y entidades con obra social con las que establecer **alianzas estratégicas; y estudiar el alcance posible del pro bono para atender intereses y derechos legítimos de colectivos especialmente vulnerables que actualmente no son cubiertos por el derecho a la asistencia jurídica gratuita**.

En relación con sendos debates, y con motivo del **VIII Día de la Justicia Gratuita** que se celebra hoy, 12 de julio de 2018, la Junta Directiva de ésta Asociación

MANIFIESTA

I.- Respecto a la llamada **abogacía PRO BONO**, y a la Fundación recientemente constituida por un importante y numeroso grupo de grandes firmas de abogados para llevarla a cabo, consideramos que la misma podría entrar en evidente colisión con el vigente sistema de justicia gratuita si llegara a nutrirse de fondos públicos, o si llegaran a privatizarse en su favor, mediante concurso, todo o parte de los servicios de asistencia

jurídica gratuita que actualmente prestan los Colegios de Abogados, y no siendo así, entendemos que podría colisionar con el vigente sistema de libre competencia entre profesionales, y en concreto:

- Con el **Art. 15 de la vigente Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal**, que **considera desleal prevalecer en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de leyes**. Tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial”, y recordemos que la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, es, precisamente, una de esas normas, pues regula la actividad concurrencial en el sector de la abogacía permitiendo que se presten servicios jurídicos gratuitos con fondos públicos, **incluido el servicio de asesoramiento jurídico previo al proceso**, única y exclusivamente a favor de los colectivos a quienes dicha Ley reconozca el beneficio de justicia gratuita.

-Con el **Art. 1,d) de la Ley 15/ 2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia**, que prohíbe las llamadas **prácticas colusorias**, considerando como tales “todo acuerdo, decisión, recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de 'impedir, **restringir** o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional'

- Con el **Art. 2** de esa misma Ley, que prohíbe los llamados **abusos de posición dominante**.

II.- Respecto de las Asociaciones y entidades públicas y privadas que prestan servicios jurídicos gratuitos merced a los fondos públicos que perciben vía subvenciones de distintas administraciones públicas, **creemos que las mismas pueden entrar en colisión con la con la Ley 1/1.996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica**, cuya Exposición de Motivos, y articulado de desarrollo establece, **con pretensión unificadora**, los cauces y requisitos a través de los cuales los ciudadanos pueden acceder a la justicia gratuita, y qué colectivos pueden acceder a ella (**obviamente no todos, pues nos regimos por un sistema de libre concurrencia competitiva**, salvo en los estrictos supuestos y bajos los estrictos cauces que marca la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita), o lo que es lo mismo, los requisitos para que, **con fondos públicos**, puedan recibir **servicios jurídicos gratuitos, incluido el asesoramiento jurídico previo al proceso**, todo ello bajo los principios de **financiación pública**, y **exclusividad de la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita en favor de los Colegios de Abogados y Procuradores**, cada uno en el ámbito que les corresponde.

Sin perjuicio de reconocer la loable función que muchas Asociaciones desarrollan, negamos su derecho a nutrirse de fondos públicos para prestar servicios jurídicos gratuitos, porque no lo permite la ley, no siendo lícito puentear todo un sistema predeterminado por el legislador para el acceso a la justicia gratuita, vulnerando así el espíritu que la inspira.

Pero, más allá de las anteriores consideraciones de índole jurídica, cabe preguntarse:

- ¿Podrán los pequeños y medianos despachos de abogados, que se dedican al asesoramiento de Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y de colectivos desfavorecidos competir en condiciones de igualdad con una Fundación que, bajo la apariencia de un fin presentado como “loable” o filantrópico, prestará ese mismo servicio con carácter gratuito?
- ¿Podrán los pequeños y medianos despachos competir con Asociaciones subvencionadas para prestar servicios jurídicos de variada índole, que también se prestan en sus despachos?
- ¿Podrían esas Asociaciones y Fundaciones garantizar la continuidad del sistema? ¿Qué ocurriría si al año siguiente decidieran no concursar o decidieran suspender sus actividades, o se disolvieran o autoliquidaran?
- ¿Podrían esas entidades garantizar la independencia de sus abogados, o garantizar la independencia frente a las administraciones de las que depende que ganen o pierdan el concurso, a diferencia de los Colegios Profesionales, que son entidades de derecho público, inspiradas en el principio de permanencia y continuidad, sometidas a un riguroso control, y con capacidad para someter a los profesionales adscritos al Turno de Oficio a un riguroso control deontológico?
- ¿Deben conformarse los ciudadanos con una “concesión graciable”, con una posibilidad de ejercer sus derechos que dependa de sistemas de acceso autoregulados por entidades privadas, o tienen un auténtico derecho constitucional a la defensa en condiciones de igualdad con quienes tienen medios, ejercida por profesionales con experiencia, especializados, libres e independientes?
- ¿No sería mas adecuado emplear los limitados fondos públicos en fortalecer la ya acreditada solvencia de nuestro actual sistema de justicia

gratuita, en lugar de que buena parte de esos fondos se pierdan por el camino con destino a finalidades que ya cubren eficazmente los Colegios Profesionales?

Por todos estos motivos, nos opondremos frontalmente a todo intento de ir hacia una privatización encubierta y “políticamente correcta” del Turno de Oficio, cuya única finalidad, aunque no se confiese y se revista de aparente “bondad”, es abaratar la factura de la justicia a las administraciones públicas que tienen encomendada la obligación de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos en condiciones de calidad e igualdad con quienes tienen medios.

LA JUNTA DIRECTIVA